000499/2014

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. F. c/ P. A. E. s/ SUMARIO-Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. nro. 499/2014,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1, (Expte. Nro.2181/14) por haber interpuesto la demandada a fs. 70/72 vta., recurso de apelación contra los honorarios de los letrados de la actora fijados en la sentencia de fs. 64/67.

I.- Al fundar el recurso manifiesta que la regulación de honorarios realizada no resulta adecuada a derecho. Señala que solo se cumplió una etapa del proceso como consecuencia del allanamiento efectuado por su parte. Sostiene que el porcentaje fijado por el tribunal es excesivo porque no se cumplieron todas las etapas del juicio. Insiste que los honorarios deben regularse teniendo en cuenta la etapa procesal en que se efectúo el allanamiento. Solicita se adecuen los honorarios fijados en la sentencia de primera instancia. Hace reserva del caso federal.

Corrido traslado de los agravios, los mismos son contestados por los letrados de la actora a fs. 80/81 que sostienen los fundamentos de la regulación y solicitan se rechace el recurso.

II.- El presente es un proceso laboral, en el que la demandada- en la oportunidad de contestar el traslado de la demanda- se allanó a la pretensión económica de la actora sin reconocer los hechos denunciados por la misma. Sustanciada la petición con la actora, a fs. 64/67, se dicta sentencia que hace lugar a la demanda, impone las costas a la demandada y regula los honorarios profesionales de los letrados de

la actora en el 20 % del monto de condena y los del letrado de la demandada en el 17 %, todos más la alícuota por IVA.

La jueza de grado al momento de fijar las remuneraciones de los letrados funda la decisión en la importancia y el mérito de la labor desarrollada, la etapa procesal cumplida, el resultado del juicio y cita de los artículos 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 36, 38, 46 y 61 de la ley XIII N° 4 y N° 15, los que resultan aplicables a este tipo de proceso.

Esta Sala, siguiendo la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, sostiene que en relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa.

Partiendo de esa premisa y teniendo en cuenta que a los efectos regulatorios, corresponde la clasificación de los trabajos que se ha de realizar con un criterio objetivo, corresponde resolver la cuestión planteada de acuerdo a las directrices que la ley de aranceles establece para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En cuanto a la división de los procesos en etapas, -el presente por su naturaleza sumaria se divide en dos etapas-, siendo uno de los aspectos a computarse para la regulación de los honorarios.

Surge de autos que se cumplió con la totalidad de la primera etapa y, atento las gestiones realizadas hasta la sentencia, parte de la segunda

etapa (art. 38 última parte).

Conforme lo expuesto, teniendo en cuenta que la pauta señalada por el recurrente es solo una de las que corresponde considerar, sin que se pueda soslayar el mérito de la actividad profesional y el éxito obtenido y la doble actuación de los letrados de la actora como abogados apoderados y procuradores, concluimos que el porcentaje de honorarios fijado en la sentencia de grado no es excesivo ni conculca el máximo legal, que en el particular sería del 28% (arts. 6 y 8 Ley XIII n°4 y N° 15).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de la demandada de fs. 70/72 y confirmar la regulación de fs. 64/67.

III.- Las costas de la alzada se imponen a la recurrente vencida. Los honorarios por los trabajos realizados en la segunda instancia se efectuará teniendo en cuenta la labor desarrollada, etapa del juicio, éxito obtenido y demás pautas de la ley de aranceles (arts. 6 a 7, 13 y 46 Ley XIII N° 4 y N° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 70/72 por la demandada y, en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 64/67.

2°) Las costas de la alzada se imponen a la recurrente vencida. Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia a los Dres. F. P. y M. A. M. d. P., en forma

conjunta, en el 30 % y los del Dr. F. F. A., en el 25% de los regulados en la primera instancia.

3°) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 72 vta.

4°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud por encontrarse cumpliendo funciones la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso, en el Consejo de La Magistratura y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

FERNANDO NAHUELANCA
JUEZ DE CAMARA

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS